

Radicación Interna. T-00214-2021  
Código Único de Referencia: 08001221300020210021400.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA  
DESPACHO TERCERO

Para ver el expediente virtual Haga Clic aquí: [T-2021-00214](https://www.cendoj.gov.co/ver-expediente-virtual?expediente=T-2021-00214)

Barranquilla D.E.I.P., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La señora ALEKSA DAYANA VISBAL CHARRIS, propio presenta acción de tutela contra la Registraduría Nacional del Estado Civil, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Derecho de Petición, al Debido Proceso, al Acceso a la Administración de Justicia y a la Salud.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

**RESUELVE**

**1º)** Admitir La acción de Tutela promovida por la señora ALEKSA DAYANA VISBAL CHARRIS, contra la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que presente las defensas que considere tener a su favor.

**2º)** Requierase al Registrador Nacional del Estado Civil Dr. Alexander Vega Rocha, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante.

**3º)** Requierase al titular del Juzgado 2º Civil Municipal de Soledad Atlántico, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual sirva remitir el expediente digital de proceso de Jurisdicción Voluntaria de Anulación y/o Cancelación del Registro Civil de Nacimiento, iniciado por ALEKSA DAYANA VISBAL CHARRIS, radicado bajo el número 2018-00372. Lo anterior en el término perentorio de dos días

**4º) Vincúlese** en esta acción Constitucional al Juzgado 2º Civil Municipal de Soledad Atlántico, con la finalidad de que se haga parte de la presente accion Constitucional. Lo anterior en el término perentorio de un día.

Radicación Interna. T-00214-2021

Código Único de Referencia: 08001221300020210021400.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

*Alfredo De Jesús Castilla Torres*

-  
Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#) Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

=

**Firmado Por:**

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES  
MAGISTRADO  
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA  
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**785bd0812dc70e6cb676ce9045c0afa15b8747f25e2ed07d4a1859a685fe  
0a85**

Documento generado en 13/04/2021 03:45:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Sala Segunda de Decisión Civil Familia  
Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)  
Correo: [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)